

Código	FPI-002
Objeto	Protocolo de presentación de proyectos de investigación SIGEVA UNLaM
Usuario	Director de proyecto de investigación
Autor	Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNLaM
Versión	1.0
Vigencia	10/10/2018



Unidad Ejecutora:

Departamento de Humanidades y Ciencias Sociales

Título del proyecto de investigación:

Estado, derecho y pena en Hobbes y Hegel.

Las fuentes modernas del punitivismo contemporáneo

Programa de acreditación:

Proince

Director del proyecto:

Esteban F. Mizrahi

Co-Director del proyecto:

Andrés Di Leo Razuk

Integrantes del equipo:

Damián Rosanovich

Violeta Cervera Novo

Virginia Osuna

Ángela Menchón

Fecha de inicio:

01/01/2019

Fecha de finalización:

31/12/2020

Sumario

1. Cuadro resumen de horas semanales dedicadas al proyecto por parte de director e integrantes del equipo de investigación..... p.
nº
2. Plan de investigación..... p.
nº
3. Recursos existentes..... p. nº
4. Presupuesto solicitado..... p.
nº

1. Cuadro resumen de horas semanales dedicadas al proyecto por parte de director e integrantes del equipo de investigación:¹

Rol del integrante	Nombre y Apellido	Cantidad de horas semanales dedicadas al proyecto
Director	Esteban Mizrahi	18
Co-director	Andrés Di Leo Razuk	18
Director de Programa		
Docente-investigador UNLaM	Damián Rosanovich	8
	Violeta Cervera Novo	7
	Virginia Osuna	8
	Ángela Menchón	8
Investigador externo ²		
Asesor-Especialista externo ³		
Graduado de la UNLaM ⁴		
Alumno de carreras de posgrado (UNLaM) ⁵		
Alumno de carreras de grado (UNLaM) ⁶		
Personal de apoyo técnico administrativo		

2. PLAN DE INVESTIGACIÓN

2.1 Resumen del Proyecto:

Desde fines del siglo pasado, muchos teóricos (Jakobs, Kindhäuser, Hassemer, Roxin, Cancio Meliá, Silva Sánchez, Ferrajoli, Maier, Pastor) han advertido una tendencia en los estados democráticos de derecho contemporáneo que atenta contra los propios principios constitucionales que los estructuran. Si bien la forma de identificarla varía (“neopunitivismo”, “expansión del Derecho Penal”, “hipertrofia del Derecho penal”, “Derecho Penal del Enemigo”, entre otras), según el aspecto que se quiera destacar, se aprecia un acuerdo en cuanto a que esta tendencia responde a la necesidad del Estado de brindar una respuesta eficiente frente a hechos delictivos nuevos o extraordinarios. La nueva legislación penal se aparta de la tradición liberal por cuanto suele vulnerar los principios de intervención mínima y de legalidad mediante la introducción de normas ambiguas o tipos penales en blanco o de peligro; asimismo vulnera los principios de culpabilidad y de proporcionalidad de las penas. Un ejemplo de esta tendencia es la sanción en Argentina de la ley 26.734, identificada ante la opinión pública como *ley anti-terrorista*. Esta brecha entre la legislación penal contemporánea y sus principios rectores ha motivado que reconocidos juristas consulten la tradición iusfilosófica moderna para poder fortalecer sus posiciones y actualizar el carácter punitivo del Estado acorde con

¹ Incluir todos los integrantes del equipo de investigación, agregando tantas filas para cada rol de integrante del equipo de investigación como sea necesario.

² Deberá adjuntar FPI 28, 29 y 30 debidamente firmados.

³ Idem nota 2.

⁴ Idem nota 2

⁵ Adjuntar certificado de materias aprobadas de estudiantes de carrera de posgrado.

⁶ Adjuntar certificado de materias aprobadas de estudiantes de carrera de grado.

las demandas actuales. Precisamente, en este rastreo histórico-conceptual es donde este proyecto de investigación pretende desplegarse: contribuyendo a esclarecer las continuidades y rupturas entre los problemas y posiciones del punitivismo contemporáneo y sus fundamentos modernos. De allí que el discurso filosófico con sus distintas modulaciones propuesto por pensadores como Hobbes y Hegel puedan iluminar las problemáticas jurídico-penales imperantes en la actualidad.

2.2 Palabras clave:

Hegel - Hobbes - Representación - Soberanía

2.3 Tipo de investigación:⁷

2.3.1 Básica: X

2.3.2 Aplicada:

2.3.3 Desarrollo Experimental:

2.4 Área de conocimiento (código numérico y nombre):

2.5 Disciplina de conocimiento (código numérico y nombre):

2.6 Campo de aplicación (código numérico y nombre):

2.7 Estado actual del conocimiento:

El Estado como dispositivo político impersonal configura un nuevo orden público que se inicia en la modernidad y continúa en nuestros días. Su objetivo principal consiste en brindar protección a sus ciudadanos dejándoles un espacio de privacidad. Esto estructura una tensión entre lo público y lo privado que genera múltiples problemas y desafíos para los gobiernos que circunstancialmente conduzcan la maquinaria estatal: ¿Dónde termina lo público y dónde inicia lo privado? ¿Qué se debe proteger? ¿Qué es necesario relegar para obtener seguridad? Por ejemplo, en nuestro país: ¿Cuáles son las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofenden al orden y a la moral pública ni perjudican a un tercero contempladas en el Artículo 19 de la Constitución Nacional? Estas preguntas no han recibido ni reciben una respuesta unívoca. Por ello, una aproximación como la que propone el presente proyecto puede encuadrar esos problemas en un horizonte más vasto de comprensión haciendo pie en los discursos filosóficos que le dieron origen.

Si bien los límites entre lo público y lo privado son oscilantes, en las últimas décadas se observa un avance de la legislación penal sobre la privacidad de cada sujeto con la pretensión de brindar seguridad. Fenómenos delictivos tales como el terrorismo, el narcotráfico o el lavado de dinero han dado lugar a una producción normativa que, la mayoría de las veces, menoscaban garantías constitucionales. Frente a estas modificaciones de la realidad normativa la mayoría de los juristas reacciona con un juicio predominantemente negativo (Roxin, Kindhäuser, Hassemer, Ferrajoli, Cancio Meliá, Silva Sánchez, Pastor), aunque algunas voces consideran que este movimiento del Derecho penal es necesario para garantizar cierta eficacia por parte del Estado frente a las nuevas amenazas (Jakobs, Polaino Orts).

Estas modificaciones de la realidad normativa en materia penal produjeron un debate teórico de proporciones, centrado en la consideración de hasta qué punto tales reformas violentan o no los principios que enmarcan la práctica punitiva dentro de un Estado de derecho. En este contexto, se suele visitar a los filósofos clásicos de la modernidad con el fin de reconstruir las tradiciones fundamentales y observar si las nuevas reformas penales protagonizan una ruptura o una continuidad con ellas.

Günther Jakobs, por ejemplo, propone la distinción entre un Derecho penal del ciudadano y un Derecho penal del enemigo. Para ello consulta en más de una ocasión a los filósofos modernos señalando que en las propuestas de Hobbes y Kant se puede identificar ya un tratamiento diferente entre una violación a la ley para beneficiarse de su acatamiento generalizado (delincuente) y un atentado contra el orden normativo en su conjunto (enemigo) (Jakobs 2000, 2004, 2005, 2008). La

⁷ Marcar con una X según corresponda.

operación de distinguir entre un Derecho penal del ciudadano y un Derecho penal del enemigo pasa por establecer dos tipos ideales que nunca se presentan en estado puro dentro de un mismo contexto jurídico-penal. Sin embargo, ellos se reflejan en dos maneras diversas de entender la pena como coacción. Por un lado, siguiendo a Hegel, la coacción penal porta un significado comunicativo: contradice el quebrantamiento de la norma a manos del autor y con ello lo toma en serio como persona, al tiempo que reafirma la configuración normativa de la sociedad. Por otro lado, produce un efecto físico de aseguramiento al confinar al autor como individuo peligroso. Esto último supone un grado parcial de despersonalización en la medida en que el autor resulta heteroadministrado por el Estado. Se trata de una heteroadministración que, en casos extremos, como el de la pena de muerte, puede conducir incluso a la pérdida completa de su estatus de persona. Pero la diferencia esencial entre uno y otro radica en que en el primer caso se pena por los actos cometidos en el pasado, mientras que en el segundo, en virtud de actos a cometerse en un futuro. Porque el Derecho penal del enemigo apunta a afianzar la seguridad con medidas de defensa frente a aquello que se concibe como un peligro, en vez de garantizar la vigencia del ordenamiento jurídico desautorizando a la desautorización de la norma. Con ello se pretende ofrecer a la ciudadanía algunas certezas respecto de la vigencia del derecho en un Estado que comienza a ser percibido como crecientemente vulnerable; vulnerabilidad que no se reduce sólo a la seguridad concebida en términos penales sino que, como lo muestra abundante literatura científica al respecto,⁸ está referida a que en el escenario de la globalización el Estado se desplaza definitivamente, y en el mejor de los casos, de *monopolizador a manager* de la dominación.⁸

Urs Kindhäuser, tomando distancia de Jakobs, analiza el fundamento de la pena enfatizando que el Derecho penal sólo tiene lugar en el marco de una sociedad democrática y pluralista. Para ello se sirve de la tradición liberal moderna, pero distinguiéndose del “liberalismo racional” (identificado con Hobbes y Kant), a partir de su propuesta comunicativa basada, principalmente, en la filosofía de Habermas. Presentado de esta forma, en la versión hobbesiana, los hombres renuncian, mediante un cálculo egoísta, a su pleno derecho natural y pactan con miras a obtener una porción de libertad, aunque de modo seguro. En cambio, el liberalismo de Kant propondría una razón moral, donde los hombres se ven obligados a reconocer, mediante el principio de igualdad y libertad, la autonomía de cada uno en particular. Sin embargo, como estas ideas liberales surgidas en la modernidad no pueden dar cuenta de las grandes transformaciones sufridas en el siglo veinte, que arrojan sociedades complejas, se muestra indispensable apelar a una razón comunicativa para dar legitimidad a las normas y a la pena. En efecto, es mediante un proceso de discusión, en el cual todos los involucrados participan ya sea directamente o mediante sus representantes, lo que otorga legitimidad a la norma. (Kindhäuser 1998, 2010). Desde una teoría de la acción comunicativa, los contenidos normativos no surgen, entonces, de razonamientos monológicos que pudieran realizar individuos aislados sino que emergen más bien de los procesos discursivos para la formación de una voluntad colectiva común que tiene por objetivo lograr un consenso aceptable para todos los afectados sobre la base de fundamentos racionales. Por eso es que la racionalidad comunicativa no es en sí misma una fuente de normas de acción, a la manera de la razón práctica tradicional, sino que sus contenidos se desprenden de las presuposiciones que inevitablemente deben asumir quienes pretenden entenderse con otros respecto de un tema determinado.

Otra voz de gran resonancia en estos debates es la de Winfried Hassemer, quien alerta que el Derecho penal moderno consolidado en la época de la Ilustración y como contrapartida del iusnaturalismo y de la dogmática abstracta no solo se encuentra agotado para regir la realidad normativa actual, sino que la forma que está tomando altera sus funciones y estructuras originarias produciendo efectos perjudiciales en la sociedad. En efecto, en aquella formulación moderna prima el interés en el legislador de proteger bienes jurídicos, lo que humaniza y controla adecuadamente la práctica punitiva. De esta forma e inspirado en el concepto de Horkheimer y Adorno de “Dialéctica de la Ilustración”, Hassemer afirma que en el Derecho se puede observar una “Dialéctica de lo

⁸ Nos referimos sobre todo a las diferentes investigaciones que forman parte de una colección de más de 15 volúmenes publicados a partir de 2006 en *Staatlichkeit im Wandel* por Campus Verlag al cuidado de Philipp Genschel, Karin Gottschall, Stephan Leibfried y Frank Nullmeier. Como así también a la discusión que mantuvo Gunnar F. Schuppert con Genschel y Leibfried en *Der Staat* durante 2008

moderno” que ha trastocado al derecho penal en una herramienta de pretendida solución para todo tipo de conflicto social (Hassemer 1989).

Por su parte, en nuestro medio, Daniel Pastor sostiene que en la realidad normativa se aprecia una “descodificación penal que ha conducido a un verdadero caos jurídico penal” (Pastor 2005: 77). Y para defender su tesis de una recodificación penal, pues sólo la codificación se muestra como método legislativo adecuado para garantizar los principios de un Estado de derecho, rastrea la idea de codificación no sólo en el período moderno, sino antiguo, medieval y renacentista. En los momentos finales de su reconstrucción afirma que “el pensamiento ilustrado fue quien se aprovechó del concepto de código, hasta entonces embrionario, para desarrollar un instrumento jurídico al servicio de la racionalización del derecho” (Pastor 2005: 112), por lo cual brega para re-actualizar estos desarrollos de los cuales la realidad jurídica penal se aparta.

2.8 Problemática a investigar:

El derecho en general y el derecho penal en particular son mucho más antiguos que el Estado moderno como forma institucional. Pero en occidente han estado íntimamente vinculados al menos desde mediados del siglo XVII hasta comienzos del siglo XX. Básicamente porque la estructura estatal, entendida como un ordenamiento socio-político que reclama para sí el monopolio de la violencia legítima en un territorio determinado, no puede desvincularse de la pretensión de administrar justicia en ese territorio ni de fundamentar la legitimidad de su ejercicio punitivo. Esta vinculación está presente, con variados énfasis y resoluciones distintas, en las teorías de Hobbes y Hegel, pero también de Locke, Rousseau, Kant, Fichte, etc. Asimismo, desde entonces estuvo inscrita en la experiencia social de los hombres y mujeres que llevaron adelante sus vidas en el marco de los diferentes Estados a lo largo de casi tres siglos.

En la actualidad, los estados se ven cada vez más influidos por una agenda internacional a cumplir. Pero estas necesidades internacionales muchas veces son requerimientos de algunos países centrales que exteriorizan su problemática universalizándola, sin evaluar los impactos que tales modificaciones pueden producir y sin considerar si tales demandas son necesidades reales y prioritarias en los demás Estados. De allí que los procesos legislativos nacionales que pretenden regular y punir las diversas manifestaciones del crimen organizado son configurados en buena medida por procesos internacionales e incorporados como producto de la diplomacia parlamentaria, desafiando con ello los principios de soberanía nacional que históricamente han configurado a los Estados-Nación post-westfalianos y desatendiendo por ello demandas nacionales.

De esta manera, una revisión de los fundamentos y alcances de las consideraciones sobre las nociones de Estado, derecho, soberanía, pena y representación elaboradas por los teóricos de la modernidad en general -y Hobbes y Hegel en particular- permite determinar si estas categorías pueden o no asumir estos nuevos escenarios sin descarterizarse.

2.9 Objetivos:⁹

OBJETIVO GENERAL

Esta investigación se enfoca en los problemas de punitivismo contemporáneo mediante 1) un esclarecimiento filosófico de los presupuestos que subyacen en las principales posiciones teóricas del período moderno respecto de las nociones de Estado, derecho y pena. Ello habilita 2) una detección de continuidades y rupturas entre los supuestos del punitivismo moderno y el contemporáneo. Esto último, proporciona 3) un marco conceptual más fecundo para repensar ciertas problemáticas jurídicas y penales de actualidad que ponen en cuestión los principios que estructuran un Estado de derecho.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

⁹ Detallar objetivo general y objetivos específicos.

1. Esclarecer la articulación entre los fundamentos metafísicos del concepto moderno de libertad y la noción emergente de seguridad civil y social.
2. Analizar la distinción hobbesiana entre *foro interno* y *foro externo* para identificar alcances y limitaciones de la ley civil en relación con el ejercicio de los derechos de los ciudadanos.
3. Evaluar los alcances de la soberanía estatal en la propuesta hobbesiana para esclarecer los fundamentos del castigo y la diferenciación entre delincuente y enemigo.
4. Contraponer las perspectivas divergentes respecto del concepto de derecho (en especial del Derecho penal): la kantiana, esto es, trascendental (independiente de las condiciones materiales de la experiencia) y la hegeliana, es decir, como cristalización de figuras jurídicas de derecho público (autodesenvolvimiento del espíritu objetivo).
5. Reconstruir comparativamente las formulaciones de Hobbes, Kant y Hegel sobre el *Notrecht* —*ius necessitatis*— en términos de sus fuentes, configuraciones y resultados tomando como principio estructurador la distinción entre exculpación y justificación bajo el caso de necesidad, en la confluencia entre teoría penal y filosofía del derecho.
6. Indagar los argumentos hegelianos acerca de los derechos particulares de los miembros de un Estado teniendo presente los dilemas que introduce el adelantamiento punitivo contemporáneo.

2.10 Marco teórico:

Muy temprano en la tradición occidental, el castigo y su administración aparecen asociados a una fundamentación filosófica. Para la gran mayoría de los pensadores de esta tradición resulta evidente que la simple acción de castigar necesita de una elaboración discursiva específica que la distinga de un puro ejercicio de violencia. Cuando se trata de imponer penas, no basta con que un acto violento haya sido suscitado por otro semejante para que sea considerado justo. La justicia de la acción no está en la acción misma, porque las acciones de delinquir y castigar pueden ser idénticas (por ejemplo, quitarle la vida a un ser humano), sino que depende del dispositivo discursivo que la enmarca, otorgándole un significado social determinado. No hay razones para delinquir pero sí para castigar. Esto se debe a que todo discurso legitimatorio conlleva una pretensión de universalidad que volvería contradictoria la justificación del delito, cuyo presupuesto necesario es la vigencia de la norma. Y aun cuando estas razones apelen a órdenes discursivos distintos son filosóficas en la medida en que exceden el registro de lo meramente establecido, lo tornan problemático y a partir de allí dan lugar a una fundamentación que contribuye a la legitimación social de la pena.

En tal sentido, Hobbes y Hegel resultan autores emblemáticos. En sus elaboraciones teóricas se recurre a una serie de nociones cuyos significados no están fijados de una vez y para siempre. Categorías tales como las de derecho, norma, persona, sociedad o Estado, por nombrar algunas de las más relevantes, no sólo adquieren matices específicos en función del marco conceptual en que se encuentran, sino que a raíz de estos matices dan lugar a diferentes concepciones de la libertad humana, de la pertenencia ciudadana, del origen de la autoridad, de los límites en el ejercicio del poder, etc. Estas concepciones filosóficas están presupuestas de manera inevitable en toda teoría de la pena y su examen resulta necesario toda vez que el derecho se vuelve problemático. Y este parece ser el caso en la actualidad. Ya no es posible dar por sentada aquella condición que para el amplio arco del pensamiento secular moderno obraba como punto de partida para la fundamentación del castigo, a saber: la eficacia simbólica del Estado. Y esto se pone en evidencia con la implementación del punitivismo contemporáneo.

La imbricación entre Estado y derecho ha sido tan profunda en la modernidad que Hart llega a afirmar que el término “Estado” no refiere a nada por fuera del derecho en la medida en que expresa, primero, “que una población que habita un territorio vive bajo aquella forma de gobierno ordenado establecido por un sistema jurídico con su estructura característica de legislatura, tribunales y reglas primarias; y, en segundo lugar, que el gobierno goza de un grado de independencia vagamente definido” (Hart 1963: 273). Con todo, no se puede pasar por alto que este gobierno se constituye en *gobierno de esa población* sólo en la medida en que sus decisiones son efectivamente vinculantes. Y que, para que esto suceda, resulta igualmente necesario que ellas cuenten con un grado relevante de aceptación social, incluyendo también la aceptación del uso de la fuerza para sancionar al resistente.

Y para que estas dos cosas estén suficientemente legitimadas no basta con que estén jurídicamente establecidas, sino que el Estado debe recurrir a un vasto repertorio de operaciones materiales y discursivas con el fin de asegurar su eficacia simbólica. Esta eficacia consiste, precisamente, en la expandida creencia, arraigada en un colectivo social específico, de responder a cierta unidad de dominación que, constituida en ordenamiento jurídico, pretende y alcanza validez efectiva en un tiempo determinado y en el marco de un territorio bien definido.

Dicha creencia en una unidad de dominación fue, precisamente, el elemento que le permitió al Estado garantizar la convergencia de las diferentes esferas de vida cuyas dinámicas respectivas comienzan a divorciarse en la modernidad. O al menos, para decirlo con mayor precisión, garantizar la posibilidad de esta coherencia, tanto desde el punto de vista institucional como desde el subjetivo. Porque fue la custodia activa del Estado lo que permitió la convergencia entre las diversas instituciones que, de manera correspondiente, producía subjetividades tendientes también a la coherencia en sus trayectorias de vida. Como explica Lewkowicz, el Estado moderno supo establecer las condiciones para la vigencia armónica de tres dimensiones distintas de la ley entendida en su significación más general: 1) *ley simbólica* en tanto estructurante de la subjetividad; 2) *normas jurídicas* en cuanto vertebradoras del cuerpo político, y 3) *reglas sociales* como articuladoras de las relaciones intersubjetivas. El Estado moderno garantizaba, con todo lo que esto significa, la concordancia posible de estos tres órdenes: simbólico, jurídico y social. En el universo moderno, “el Estado se instituye a sí mismo y a sus individuos específicos desde la constitución jurídica de los términos de relación. La operatoria del Estado instituye a los agentes del cuerpo colectivo como ciudadanos” (Lewkowicz 2006: 191). La fuerza del Estado fue lo que le permitió al derecho instituir ciudadanía a partir del principio de legalidad para transformarse así en *Estado de derecho*. También Hegel ubicó críticamente en el marco de lo que denomina “Derecho abstracto” una discusión acerca de la teoría de la pena que atiende sólo a cuestiones relativas a su fundamentación o a su legitimidad, pero por fuera de la estructura del Estado.

En el universo moderno, el sujeto era pensado de múltiples maneras por el Estado y la existencia de los individuos, tenida literalmente *en cuenta* desde el principio y hasta el fin de sus días: partidas de nacimiento, documentos de identidad, pasaportes, cambios de domicilios y actas de defunción, son algunos ejemplos elocuentes de este continuo ejercicio de control contable en manos de la estructura estatal. Pero al mismo tiempo, y como contrapartida de este ejercicio de control, el Estado se las arreglaba no sólo para velar por la seguridad civil y social (Castel 2003) de sus ciudadanos sino también para componer un universal integrando las diferencias propias de los diversos grupos de interés que estaban en pugna dentro de su espacio vital. Por esta razón, Hegel pensó al Estado como distinto de la sociedad civil e irreducible a su esfera. Esta lógica de funcionamiento estatal condujo a la creación del Estado de bienestar o providencial a mediados del siglo XX. Como afirma Alain Supiot: “La invención del Estado providencial permitió controlar el doble movimiento de individualización y de interdependencia que actúa en las sociedades industriales [...] El Estado logró así recobrar su legitimidad asumiendo el rostro de un Soberano benévolo que tolera la discusión y es capaz de responder a todas las expectativas y remediar todos los males” (Supiot 2007: 219). Y tal vez éste haya sido el último intento histórico del Estado moderno por recobrar su legitimidad y la fe en su soberanía tras las experiencias nefastas de los Estados totales tanto de índole fascista como comunista.

Sin embargo, a causa de múltiples y complejos fenómenos de orden económico, político, científico y tecnológico cuya interacción y aceleración recíproca se resumen comúnmente con el nombre de globalización, al Estado no le fue posible estabilizarse por mucho tiempo en su rol providencial. En la actualidad, ha dejado de ser lo que era y ya no consigue compensar a sus ciudadanos por las desventajas que pudieran experimentar al participar de la vida social en el marco de organizaciones previamente establecidas, ni logra garantizar la convergencia institucional, ni menos aún la posibilidad de una coherencia subjetiva.

Con toda probabilidad fue Niklas Luhmann quien, desde la teoría sociológica, supo dar cuenta de la manera más acabada de este proceso de rápidas y profundas transformaciones que alcanzaron todas las dimensiones de la vida humana (Luhmann 1971a, 1981). Para hacerlo retomó con

renovados instrumentos categoriales la vieja pretensión sociológica de presentar una visión de lo social en su conjunto.

El funcionalismo sistémico de Luhmann concibe a la sociedad como un sistema autopoietico, autorreferente y operativamente clausurado, provisto de una pluralidad de subsistemas. No existe posibilidad de acción directa entre los distintos sistemas, ni entre los sistemas y los subsistemas: ellos cuentan únicamente con un dispositivo de observación para reajustarse reflexivamente. Con el término observación se describe específicamente la operación por la cual los sistemas autorreferentes y autopoieticos se observan a sí mismos y observan su entorno. Esta actividad le permite al sistema establecer mecanismos de selección para reducir la complejidad de su entorno que es siempre mayor que la suya propia en tanto fija los límites de lo posible al interior del sistema mismo: "todo orden identificable se sostiene sobre una complejidad que deja ver, pues, que pudiera ser también de otra manera" (Luhmann 2006: 102). O, para decirlo con otras palabras, la complejidad del entorno, en tanto plexo de posibles relaciones entre todos y cada uno de sus elementos está virtualmente presente a cada instante, pero estas relaciones sólo pueden ser actualizadas por el sistema al adoptar algún principio de selección. Por ello es que la organización selectiva de la autopoiesis del sistema es la forma de la complejidad. El sentido (Sinn) es una estrategia determinada de comportamiento selectivo bajo condiciones de alta complejidad y los sistemas sociales son sistemas identificados a través del sentido. Por eso sus límites no son de naturaleza física, aunque determinadas marcas físicas puedan simbolizarlos (Luhmann 1971b: 11-12).

Luhmann presenta, entonces, una visión descentrada de lo social, en la que la sociedad no está compuesta por hombres, individuos o grupos de interés sino por comunicación. La relación de los seres humanos con la sociedad deja de estar interpretada según el esquema parte/todo de vieja data en la tradición occidental y en su lugar se introduce el esquema sistema/entorno. Esto significa que el hombre ya no es concebido como parte del sistema social sino como un elemento de su entorno problemático. En los términos drásticos de Luhmann: "queda excluido que el individuo puede formar parte de la sociedad. No hay comunicación entre individuo y sociedad, ya que la comunicación es siempre sólo una operación interna del sistema de la sociedad. La sociedad no puede salir de sí misma con sus operaciones y tomar al individuo; con sus propias operaciones sólo puede reproducir sus propias operaciones [...] Lo mismo vale también a la inversa, es decir, para la vida y la conciencia del individuo. También aquí permanecen las operaciones reproductoras del sistema dentro de los límites de éste. Ninguna idea puede salirse de la conciencia que reproduce" (Luhmann 1998: 62). Individuos y sociedad están, sin embargo, estructuralmente acoplados. Esto significa que los individuos, en tanto sistema de conciencia, constituyen una parte de los presupuestos factuales que el sistema social requiere de su entorno para realizar su autopoiesis: sin conciencias no sería posible la comunicación pero no por eso la comunicación es pensamiento o viceversa. (Luhmann 1997: 75).

Desde el marco teórico del funcionalismo sistémico de Luhmann se explica claramente que cuando un Estado está debilitado en su eficacia material y simbólica, las diversas instituciones públicas y privadas quedan libradas a sus dinámicas respectivas y la convergencia entre sus lógicas funcionales apenas si se produce. O bien que cuando ello sucede, ocurre sólo de manera contingente por lo que la coherencia en la trayectoria de vida de un sujeto pierde cada vez más posibilidades de realización y paulatinamente deja de ser tenida también como un mandato social. Esto redundará a su vez en la imposición de penas y en la medida de las penas en relación con los delitos. De ahí que la arremetida punitivista contemporánea no sea un fenómeno ni aislado ni superficial.

2.11 Hipótesis de trabajo:¹⁰

La demanda securitaria de las sociedades occidentales contemporáneas ha suscitado una modificación de las legislaciones penales que altera los principios fundamentales de un estado de derecho. La indagación filosófica de nociones clave legadas por la modernidad brinda un horizonte

¹⁰ En proyectos de desarrollo tecnológico puede ser reemplazada una hipótesis de trabajo por la propuesta de solución al problema de investigación mediante el diseño de un prototipo o elemento equivalente.

de comprensión más amplio para evaluar -con herramientas teóricas más precisas- las tensiones imperantes entre la realidad normativa actual y los principios fundantes de un estado de derecho.

2.12 Metodología:

El diseño de investigación del presente proyecto corresponde al objeto de estudio propuesto: una indagación teórica atendiendo a las características propias de cada campo disciplinar. Se pueden distinguir dos momentos en el desarrollo de la investigación: En primer lugar, el estudio particular de los autores, leyes y fallos teniendo como marco de referencia los problemas señalados en los objetivos específicos y sintetizados en la hipótesis de trabajo. En segundo lugar, los resultados de la investigación sobre los autores, leyes y fallos serán trabajados en conjunto para obtener una visión articulada e interdisciplinaria de los problemas tratados.

Los métodos de investigación que se instrumentarán son propios de la indagación teórica y son de índole cualitativa; consisten en lo siguiente:

1. Análisis de las fuentes primarias en su idioma original;
2. Relevamiento del “estado de la cuestión” en las fuentes secundarias, en especial en el cuerpo de publicaciones especializadas del ámbito nacional e internacional;
3. Establecimiento de líneas comunes de lectura que respondan a los ejes de análisis propuestos y que tomen como base las lecturas particulares que se hayan desarrollado de acuerdo a los objetivos específicos de cada aspecto de la investigación;
4. Elaboración de las diferentes propuestas particulares y sucesiva puesta en común, todo esto en el marco de una discusión y comentario crítico de las mismas en las reuniones del equipo de trabajo;
5. Redacción de trabajos o informes por parte de los integrantes del grupo, teniendo en cuenta el debate colectivo y sus consecuencias, pero sin perder de vista los intereses y objetivos de aquellos;
6. Discusión de los escritos mencionados en el punto anterior en las reuniones de trabajo con el objeto de depurar y especificar la versión final de los mismos, incluyendo además el aporte que pudiera surgir de otros investigadores e instituciones del exterior con los que el equipo mantiene contacto;

La fase final del proceso de investigación consiste en la exposición de los resultados en publicaciones especializadas y en comunicaciones científicas en congresos o jornadas, ambas actividades en el ámbito nacional e internacional. Asimismo debe considerarse la publicación total o parcial de las tesis de doctorado elaboradas durante el desarrollo del proyecto.

2.13 Bibliografía:

AVINERI, S. (1972): *Hegel's Theory of the Modern State*, Cambridge.

CASTEL, R. (2003): *L'insécurité sociale. Qu'est-ce qu'être protégé?*, Éditions du Seuil et la République des Idées, Paris.

COBBEN, P. (2009): *The Nature of the Self: Recognition in the form of right and morality*, De Gruyter, Berlin / New York.

FERRAJOLI, L. (2004): *Derecho y Razón. Teoría del Garantismo penal*, Colección estructuras y procesos, Editorial Trotta, Madrid.

HASSEMER, W. (1989): “Symbolisches Strafrecht und Rechtsgüterschutz”, *Neue Zeitschrift für Strafrecht* : NSTZ, 9 (1989), H. 12, 553-559.

HASSEMER, W. (2006): “Sicherheit durch Strafrecht”. *HRRS. Onlinezeitschrift für Höchstgerichtliche Rechtsprechung im Strafrecht*, 7 (4), 130-143.

HART, H.L. A. (1961), *The Concept of Law*, Oxford University Press, Oxford, 1961. En español: *El concepto de derecho*, traducción de Genaro R. Carrio, (Abeledo-Perrot) Buenos Aires, 1963.

HEGEL, G. W. F. (1965): *Sämtliche Werke*, H. Glogner (Hg), 20 Bände, Stuttgart.

HEGEL, G. W. F. (1970): *Theorie Werkausgabe*, E. Moldenhauer / K. M. Michel (Hg), 20 Bände, Frankfurt/M.

HEGEL, G. W. F. (1983): *Die Philosophie des Rechts. Die Mitschriften Wannenmann (Heidelberg 1817/18) und Homeyer (Berlin 1818/19)*, K-H Ilting (Hg), Stuttgart..

HOBBES, T.(1966): *The English Works of Thomas Hobbes*, edición Molesworth, Londres: Scientia Verlag, 1839-1845, 2º ed..

HOBBES, T. (1966): *Opera Philosophica Latina*, edición Molesworth, Londres: Scientia Verlag, 1839-1845, 2º ed.

HOBBES, T. (2012): *Leviathan*, (ed. Noel Malcom), Oxford, OUP.

HONNETH, A. (1992): *Kampf um Anerkennung. Zur moralischen Grammatik sozialer Konflikte*. Suhrkamp, Frankfurt/M.

HONNETH, A. (2011): *Das Recht der Freiheit. Grundrisse einer demokratischen Sittlichkeit*, Suhrkamp, Berlin.

JAKOBS, G. (2000): "Selbstverständnis der Strafrechtswissenschaft vor den Herausforderungen der Gegenwart (Kommentar)", Eser, A, - Hassemer, W.- Burkhardt, B. (Hg.), *Die deutsche Strafrechtswissenschaft vor der Jahrtausendwende. Rückbesinnung und Ausblick*, Beck, München, 47-56.

JAKOBS, G. (2004): "Bürgerstrafrecht und Feindstrafrecht", HRRS 3/2004, 88–95;

JAKOBS, G. (2005): "Terroristen als Personen im Recht", ZStW 117, 839-851;

JAKOBS, G. (2008): *Rechtswang und Personalität*, Nordrhein-Westfälische Akademie der Wissenschaften, Vorträge G-418, Verlag Ferdinand Schöningh, Paderborn, 30-34.

KANT, I. (1983): *Die Metaphysik der Sitten* (1797/8), in: Werke in sechs Bänden, Weischedel, W. (Hg.), Band IV: Schriften zur Ethik und Religionsphilosophie, Wissenschaftliche Buchgesellschaft, Darmstadt, 303-634.

KANT, I. (1983): Zum ewigen Frieden. Ein philosophischer Entwurf (1795/6), in: Werke in sechs Bänden, Weischedel, W. (Hg.), Band VI: Schriften zur Anthropologie, Geschichtsphilosophie, Politik und Pädagogik, Wissenschaftliche Buchgesellschaft, Darmstadt, 191-251.

KANT, I. (1983): Beantwortung der Frage: Was ist Aufklärung? (1783), in: Werke in sechs Bänden, Weischedel, W. (Hg.), Band VI: Schriften zur Anthropologie, Geschichtsphilosophie, Politik und Pädagogik, Wissenschaftliche Buchgesellschaft, Darmstadt, 53-61.

KINDHÄUSER, U. (1992): "Sicherheitsstrafrecht. Gefahren des Strafrechts in der Risikogesellschaft", in: Universitas 3/1992, 227-235.

KINDHÄUSER, U. (1998): "Rationaler Rechtsgüterschutz durch Verletzungs- und Gefährdungsverbote", in: Lüderssen, K. (Hg.): *Aufgeklärte Kriminalpolitik oder Kampf gegen das Böse?* Vol. II: *Neue Phänomene der Gewalt*, Baden-Baden;

KINDHÄUSER, U. (2010): "Strafrechtliche Schuld im demokratischen Rechtsstaat" in: Neumann, U. / Herzog, F. (Hg): *Festschrift für Winfried Hassemer*, pp. 761-774.

- LEWKOWICZ, I. (2006): *Pensar sin Estado. La subjetividad en la era de la fluidez*, (Editorial Paidós) Buenos Aires.
- LOCKE, J. (2003): *Two Treatise of Government* (ed. Peter Laslett), Cambridge, CUP.
- LOCKE, J. (2010). *A Letter Concerning Toleration and Other Writings* (ed. Mark Goldie), Indianapolis, Liberty Fund.
- LUHMANN, N. (1971a), *Politische Planung*, Aufsätze zur Soziologie von Politik und Verwaltung, Westdeutscher Verlag, Opladen, 1971.
- LUHMANN, N. (1971b), „Moderne Systemtheorien als Form gesamtgesellschaftlicher Analyse“, in: Habermas, J. – Luhmann, N., *Theorie der Gesellschaft oder Sozialtechnologie – Was leistet die Systemforschung?*, Suhrkamp Verlag, Frankfurt/M.
- LUHMANN, N. (1981) *Politische Theorie im Wohlfahrtsstaat*, Günther Olzog Verlag, München, 1981.
- LUHMANN, N. (1990), *Soziologische Aufklärung*, Beobachtungen der Moderne, Paradigm lost: Über die ethische Reflexion der Moral, Suhrkamp Verlag, Frankfurt/M, 1990.
- LUHMANN, N. (1997), *Die Gesellschaft der Gesellschaft*, Suhrkamp Verlag, Frankfurt/M, 1997.
- MARTINICH, A. (1992): *The Two Gods of Leviathan*, Cambridge, Cambridge University Press.
- MIZRAHI, E. (2013): “La reacción penal del Estado frente al terrorismo transnacional”, *Veritas*, Porto Alegre, v. 58 n. 2, pp. 399-417.
- NEUHOUSER, F. (2000), *Foundations of Hegel's Social Theory*, Cambridge, Harvard University Press.
- PASTOR, D. (2005): *Recodificación penal y principio de reserva de código*, Buenos Aires, ADHOC.
- PELCZYNSKI, Z. A. (1976), *Hegel's Political Philosophy. Problems and Perspectives*, Cambridge, Cambridge University Press.
- ROXIN, C. (1997). *Derecho Penal. Parte General*. Madrid, Civitas.
- SIEP, L. (Hg.)(1997), *Grundlinien der Philosophie des Rechts*, Berlin, Akademie Verlag, 1997.
- SILVA SÁNCHEZ, J.M. (1998): *La expansión del derecho penal. Aspectos de la política-criminal en las sociedades postindustriales*, Cuadernos Civitas, Madrid.
- SORELL, T. & FOISNEAU L., eds. (2004): *Leviathan after 350 years*, Oxford, Clarendon Press.
- SPRINBORG, P., ed. (2007): *The Cambridge Companion to Hobbes's Leviathan*, Cambridge, Cambridge University Press.
- SUPIOT, A. (2007): *Homo juridicus. Ensayo sobre la función antropológica del derecho*, (traducción de Silvio Mattoni), Siglo Veintiuno Editores, Buenos Aires.
- THOMPSON, M. J. (Ed.) (2018): *Hegel's Metaphysics and the Philosophy of Politics*, Routledge, New York/London. 2018
- VAN APELDOOM L. (Ed.) (2018). *Hobbes on Politics and Religion*, Oxford University Press, Oxford.
- WALLACE, R. M. (2005): *Hegel's Philosophy of Reality, Freedom, and God*, Cambridge University Press Cambridge.
- WILLIAMS, R. (1997): *Hegel's Ethics of Recognition*, University of California Press, Berkeley.

WISCHKE, M. / PRZYLEBSKI, A. (Hg.) (2010): *Recht ohne Gerechtigkeit? Hegel und die Grundlagen des Rechtsstaates*, Königshausen & Neumann, Würzburg.

2.14 Programación de actividades (Gantt):¹¹

Actividades / Responsables 1er Año	M es 1	M es 2	M es 3	M es 4	M es 5	M es 6	M es 7	M es 8	M es 9	M es 10	M es 11	M es 12
Relevamiento bibliográfico	x	x	X	x	x	x	X					
Análisis y discusión del material bibliográfico					x	x	x	x	x	X	x	x
Asistencia a congresos							x	x	x			
Discusión y evaluación interna de los logros alcanzados.										X	x	x
Actividades / Responsables 2do Año	M es 1	M es 2	M es 3	M es 4	M es 5	M es 6	M es 7	M es 8	M es 9	M es 10	M es 11	M es 12
Relevamiento bibliográfico	x	X	X	X	X	X	x					

¹¹ Definir la programación de actividades para cada objetivo específico, y las personas responsables de su ejecución.

Análisis y discusión del material bibliográfico					X	X	X	X	X	x		
Evaluación de resultados de la investigación							X	X	X	X	x	
Organización y realización de congreso.				X	X	X	X	X	X	X	x	
Preparación del informe final									X	X	X	X

Todos los miembros del grupo investigarán los objetivos propuestos por el proyecto, asistirán a reuniones académicas y enviarán sus escritos a revistas con referato doble ciego. El director, además de asistir a reuniones académicas, ya sea como expositor o como asistente, y de publicar sus escritos en revistas especializadas, coordinará las reuniones internas mensuales. El co-director también asistirá a reuniones académicas y publicará en revistas científicas, además coordinará y supervisará la realización de las jornadas y la erogación del presupuesto. Damián Rosanovich se encargará de las compras bibliográficas. Violeta Cervera Novo y Virginia Osuna de la organización y difusión de las jornadas. Ángela Menchón se encargará de los gastos relativos a los bienes de consumo y contratación de servicio de terceros.

2.15 Resultados en cuanto a la producción de conocimiento:

En un escenario globalizado en el que priman organizaciones supraestatales y agencias económicas transnacionales, en el que la multiplicación de la información relevante para la toma de decisiones queda en manos de medios masivos de comunicación cada vez más poderosos y concentrados, esta investigación intentará favorecer la reflexión respecto del Estado, el derecho y la pena a través de una ponderación de sus elementos modernos para verificar sus alcances y limitaciones..

2.16 Resultados en cuanto a la formación de recursos humanos:

Se espera que dos de las docentes investigadoras, Virginia Osuna y Ángela Menchón puedan terminar sus maestrías en el marco de este proyecto. También se prevé incorporar alumnos de la UNLAM como becarios en el transcurso de la investigación.

2.17 Resultados en cuanto a la difusión de resultados:

Los resultados parciales y finales de la investigación se difundirán en: 1) congresos o jornadas especializadas en el área con la participación activa de los miembros del proyecto; 2) mediante

artículos científicos en revistas académicas con referato doble ciego o como capítulos de libros en compilaciones especializadas, tanto en ediciones nacionales como extranjeras; 3) en revistas o periódicos con prestigio cultural.

2.18 Resultados en cuanto a transferencia hacia las actividades de docencia y extensión:

Al ser los integrantes de la investigación docentes investigadores de la UNLaM, las materias, Filosofía (Dpto. de Humanidades), Filosofía del Derecho (Depto de Derecho y Ciencia Política) y Filosofía (Dpto. de Derecho y Ciencia Política) en las cuales se desempeñan será el espacio donde partes de los resultados de la investigación se transferirán. También se ha planificado un Ciclo de Cine, a propósito de los 30 años de la UNLaM, abierto a toda la comunidad, donde los integrantes de esta investigación podrán dialogar sobre los temas y los resultados parciales del proyecto.

2.19 Resultados en cuanto a la transferencia de resultados a organismos externos a la UNLaM:

En este sentido, el desarrollo del proyecto permitirá fortalecer los vínculos de intercambio ya iniciados con el Seminario de Filosofía del Derecho y el Instituto de Derecho Penal de la Universidad de Bonn (Alemania), cuyos referentes son Prof. Dr. Rainer Zaczky y Prof. Dr. Urs Kindhäuser respectivamente. Asimismo permitirá afianzar los lazos académicos en curso con el CEDPAL, Centro de Estudios de Derecho Penal y Procesal Penal Latinoamericano con sede en la Universidad de Göttingen (Alemania), cuyo referente es el Prof. Dr. Kai Ambos; y con The European Hobbes Society.

2.20 Vinculación del proyecto con otros grupos de investigación del país y del exterior:

El proyecto está vinculado con la Asociación de Estudios Hobbesianos en Argentina y con FILORED, Red germano-latinoamericana de investigación y doctorado en Filosofía, con sede en la FernUniversität Hagen (Alemania).

3. RECURSOS EXISTENTES¹²

Descripción / concepto	Cantidad	Observaciones

4. PRESUPUESTO SOLICITADO¹³

4.1 ORÍGENES DE LOS FONDOS SOLICITADOS	Monto solicitado
4.1.1 Recursos propios (UNLaM)	\$50.000.-
4.1.2 Provenientes del CONICET	
4.1.3 Provenientes de la ANPCyT (FONCYT, FONTAR, y otros)	
4.1.4 Provenientes de otros Organismos Nacionales y Provinciales	

¹² Antes de confeccionar el presupuesto del proyecto será necesario que el Director de proyecto incluya en esta tabla si dispone de recursos adquiridos con fondos de proyectos anteriores (equipamiento, bibliografía, bienes de consumo, etc.) a ser utilizados en el proyecto a presentar, y además se recomienda consultar en la Unidad Académica donde se presentará el proyecto, la disponibilidad de recursos existentes,- en especial equipamiento y bibliografía- factibles de ser utilizados en el presente proyecto.

¹³ Justificar presupuesto detallado. Para compras de un importe superior a \$2000.- se requieren tres presupuestos.

4.1.5 Provenientes de Organismos Internacionales	
4.1.6 Provenientes de otras Universidades Públicas o Privadas	
4.1.7 Provenientes de Empresas	
4.1.8 Provenientes de Entidades sin fines de lucro	
4.1.9 Provenientes de fuentes del exterior	
4.1.10 Otras fuentes (consignar)	
Total de fondos solicitados	\$50.000.-
4.2 ASIGNACIÓN DE FONDOS POR RUBRO	Monto solicitado
a) Bienes de consumo:	
a.1) Fotocopias, resmas, papelería, artículos de librería.	\$10.000.-
Subtotal rubro Bienes de consumo	\$10.000.-
b) Equipamiento:	
b.1)	
Subtotal rubro Equipamiento	
c) Servicios de Terceros:	
c.1) Correcciones, traducciones y diseños.	\$10.000.-
Subtotal rubro Servicios de Terceros	\$10.000.-
d) Participación en Eventos científicos:	
d.1) Inscripción a congresos, organización de eventos académicos., viajes y viáticos.	\$20.000.-
Subtotal rubro Participación en Eventos Científicos	\$20.000.-
e) Trabajo de campo:	
e.1)	
Subtotal rubro Trabajo de campo	
f) Bibliografía:	
f.1) Compra de libros y descarga de artículos científicos.	\$10.000.-
Subtotal rubro Bibliografía	\$10.000.-
g) Licencias:	
g.1)	
Subtotal rubro Licencias	
h) Gastos administrativos de cuenta bancaria:	
h.1)	
Subtotal rubro Gastos administrativos de cuenta bancaria	
Total presupuestado	\$50.000.-